



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 101 - LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
**Domicilio:** Plaza Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
**Teléf.:** 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.-** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.-** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Verificación: 7X73K9LX2FFM4CJZCK66QXJMP | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROBLEDA CERVANTES

##### *Anuncio*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de derogación de ordenanza municipal reguladora de explotaciones apícolas se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robleda Cervantes, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102713



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTE ENCALADA

##### *Anuncio*

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 2 de septiembre de 2021, se aprobó proyecto de las obras que a continuación se citan:

- *Denominación:* Cubierta antiguas escuelas en Fuente Encalada.
- *Presupuesto:* 28.842,98 euros.
- *Técnico:* "C2R Consultora, S.L." (Rocío Andrés García).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R. D.L 781/86, por el que se aprueba el TRRL en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de PACAP, se expone al público en la Secretaría Municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://fuenteencalada.sedelectronica.es>), por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Fuente Encalada, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102714



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAÑIZAL

*Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza  
de limpieza de solares y zonas con vegetación*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de ordenanza municipal reguladora de limpieza de solares y zonas con vegetación del Ayuntamiento de Cañizal, se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Artículo 1.- Fundamentación.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento de desarrollo, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

*Artículo 2.- Naturaleza.*

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

*Artículo 3.- Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza previstas en esta ordenanza recaerán sobre los Ayuntamiento de Cañizal, Plaza España, s/n, Cañizal 49440 (Zamora). Tfno.: 980 604 102. Fax: 980 604 102, Ayuntamiento de Cañizal propietarios, usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar o terreno y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

*Artículo 4.- Gestión e inspección.*

El alcalde, directamente o a través de los Servicios Técnicos de la Diputación de Zamora, ejercerá la inspección de los solares, parcelas, construcciones e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento de Cañizal, a través de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, requiriendo de cumplimiento, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

*Artículo 5.- Incumplimiento de las obligaciones.*

Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán en todo caso exigi-

R-202102711



bles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Cañizal. Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, facultará directamente al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente, que serán independientes de las sanciones a imponer.

*Artículo 6.- Desbroce y limpieza en suelo rústico.*

Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los fundos, parcelas y terrenos en suelo rústico que linde con suelo urbano debidamente desbrozados en una franja de 20 metros de ancho respecto del límite con el suelo urbano, mediante la eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

*Artículo 7.- Obligaciones de limpieza de solares y parcelas en casco urbano.*

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o Ayuntamiento de Cañizal Plaza España, s/n, Cañizal, 49440 (Zamora). Tfno.: 980 604 102. Fax: 980 604 102, Ayuntamiento de Cañizal, mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desnieves que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

*Artículo 8.- Prohibición de arrojar residuos.*

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

*Artículo 9.- Incoación de expediente sancionador.*

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

*Artículo 10.- Ejecución forzosa.*

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en los artículos 98 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o legislación que la sustituya. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de

R-202102711



diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

*Artículo 11.- Resolución de ejecución subsidiaria.*

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante la adjudicación que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal. Ayuntamiento de Cañizal Plaza España, s/n, Cañizal 49440 (Zamora). Tfno.: 980 604 102. Fax: 980 604 102. Ayuntamiento de Cañizal.

*Artículo 12.- Cobro de gastos.*

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

*Artículo 13.- Requerimiento general.*

Por la Alcaldía podrá disponerse, a través del oportuno bando, un recordatorio de la obligación de desbroce antes de la fecha que se impone en la presente ordenanza.

*Artículo 14.- Régimen sancionador.*

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

- Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones y, en especial, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contempladas en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.
- Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes y, en especial, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.
- Se considerarán infracciones leves las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

*Artículo 15.- Procedimiento sancionador.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores. Ayuntamiento de Cañizal Plaza España, s/n, Cañizal, 49440 (Zamora). Tfno.: 980 604 102. Fax: 980 604 102, Ayuntamiento de Cañizal.

*Artículo 16.- Sanciones.*

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes: Por comisión de infracciones leves: Multa de 100 a 500 euros. Por comisión de infrac-



ciones graves: Multa de 501 a 1.500 euros. Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

*Artículo 17.- Multas coercitivas.*

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 65 euros diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

Cañizal, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102711



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAÑIZAL

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Queda definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Suplemento de crédito
151 600.00	Adquisición de terrenos	35.000 €
920 624.00	Adquisición de furgoneta	6.500 €
1532 609.00	Pavimentación	200.000 €
1532 210.00	Gastos diversos	27.500 €
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>250.000 €</b>

#### ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Para gastos generales	250.000 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>250.000 €</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cañizal, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102712





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORRES DEL CARRIZAL

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Torres del Carrizal por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos domésticos de construcción y demolición procedentes de obras menores y residuos de podas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos domésticos de construcción y demolición procedentes de obras menores y residuos de podas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

##### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.- Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

###### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

1.- Esta ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Torres del Carrizal y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones, con exclusión de las actividades extractivas a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Las obras menores.

R-202102710



- Residuos de poda generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas que se consideran en todo residuos de construcción y demolición.

2.- Se exceptúa la aplicación de esta ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales.
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- c) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE.

#### *Artículo 3.- Definiciones.*

En la presente ordenanza se adoptan las definiciones dispuestas en las Normas Urbanísticas y en el Plan General Municipal en cuanto a actuaciones sujetas a Licencias de Obras, así como las definiciones contenidas en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y en el art. 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

- a) **Obra menor:** La obra de construcción, reparación o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- b) **Residuo de obra menor:** Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.
- c) **Productor del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación.
- d) **Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

#### *Artículo 4.- Prohibiciones.*

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

R-202102710



*Artículo 5.- Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza, en los términos regulados por este Ayuntamiento en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

*Sección I.- Gestión de residuos en obra menor**Artículo 6.- Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor.*

1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:

- a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.
- b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado.

2.- El servicio tendrá carácter de recogida especial, que se llevará a cabo, únicamente cuando el usuario así lo solicite al Ayuntamiento y, en su caso, devengará la correspondiente tasa del artículo 10 o precio público.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

*Artículo 7.- Documentación a incluir en las solicitudes y comunicaciones de licencias de obras menor referente a residuos.*

1.- El promotor o titular de la obra menor deberá adjuntar una declaración formal junto con la comunicación o solicitud de una licencia de obra menor. En la declaración, según modelo anexo II, se indicará el ejecutor de la obra el cual obrará como poseedor inicial de los residuos, así como una estimación de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Igualmente la declaración incluirá el compromiso de responder subsidiariamente de la correcta entrega y gestión de los residuos que se generen en la obra.

*Artículo 8.- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor de la obra menor.*

1.- Los poseedores iniciales de los residuos actuando como constructores o ejecutores materiales de la obra serán los responsables de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor de residuos, o en cuando se traten de residuos domésticos, los responsables de entregarlos al sistema municipal de recogida de residuos de construcción y demolición según las condiciones que el Ayuntamiento determine.

2.- El poseedor inicial de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular del inmueble donde se realiza la obra, la documentación acreditativa de la entrega en el servicio municipal o los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos por gestor autorizado.

3.- Respetar las condiciones de entrega y horarios de los lugares de depósito de residuos.

R-202102710



*Artículo 9.- Depósito y gestión de los residuos de construcción y demolición de obra menor.*

Podrán depositarse residuos domésticos de construcción y demolición hasta 2 m<sup>3</sup>.

En ese momento el depositante deberá indicar los datos de procedencia del residuo como: Obra, poseedor inicial o ejecutor de la obra, productor del residuo o titular del inmueble.

*Artículo 10.- Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.*

1.- En el caso de residuos no peligrosos cuando la totalidad de los residuos de obra menor de una actuación sean inferiores a 50 kg, podrán depositarse en el contenedor mediante bolsas cerradas lo suficientemente resistentes para evitar su rotura durante el depósito y traslado. En este caso el municipio no cobrará la tasa de residuos de recogida de residuos de obra menor.

2.- La tasa de residuos de obra menor para cantidades entre 50 kg y 1 m<sup>3</sup> incluido será de 10 euros.

3.- Para cantidades a partir de 1 m<sup>3</sup> y hasta 2 m<sup>3</sup> de obra menor, la tasa será de 18 euros.

#### *Sección II.- Residuos de construcción y demolición de obra mayor*

*Artículo 11.- Requisitos generales.*

Además de las especificaciones dispuestas en la presente ordenanza el promotor de la obra como productor de residuos de construcción y demolición y el ejecutor material o constructor de la misma como poseedor inicial de los residuos, estarán sujetos a los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos y en especial al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de construcción y demolición.

*Artículo 12.- Documentación a incluir en las solicitudes de licencias de obras referentes a gestión de los residuos de construcción y demolición.*

1.- El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra:

a) Incluir en el proyecto técnico cuando sea requerido según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:

- 1.º Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y m<sup>3</sup>, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero.
- 2.º Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valoración o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.º Las medidas para separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características par-



ticulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

b) En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con el contenido referido en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra a) del apartado del 11.1.

2.- El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

La cuantía de la fianza o garantía financiera será de 300 euros.

*Artículo 13.- Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor material de la obra.*

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a:

- a) Presentar a la propiedad de la misma un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Dirección Facultativa para su aceptación.
- b) Como poseedor inicial de los residuos deberá entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado de RCD, sin perjuicio de las modificaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos aprobado y aceptado.
- c) El poseedor inicial de los residuos construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular de la licencia de obra los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

*Artículo 14.- Terminación de las obras.*

1.- El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2.- El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a quince días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3.- El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del

R-202102710



Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

## CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

### *Artículo 15.*

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

### *Artículo 16.*

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

### *Artículo 17.*

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados

### *Artículo 18.*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

### *Artículo 19.*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia a la de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

### *Artículo 20.*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradiga las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectada.

R-202102710



*Disposición transitoria.*

Los titulares de las obras sujetas a licencia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su finalización, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a cumplir con los requisitos de terminación de obra y condiciones para la devolución del depósito de la fianza establecidos en el artículo 11 punto 2, de la presente ordenanza.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Torres del Carrizal, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102710



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### UÑA DE QUINTANA

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 307 del Real Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su reglamento y artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de “Telefónica Móviles España, S.A.”, a efectos de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental para acometer la obra y actividad “Legalización de estación base de telefonía móvil ” en la parcela 1000, polígono 1, de Uña de Quintana (Zamora).

Por lo que a tenor de lo establecido en dichos artículos, se hace público durante veinte días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por el uso y la actividad que se pretende puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes dirigiéndolas a este Ayuntamiento.

Uña de Quintana, 23 de julio de 2021.-La Alcaldesa.

R-202102410





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CERECINOS DE CAMPOS

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Detectados errores en la publicación de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2021, se procede a su publicación íntegra, dejando sin efecto la anterior, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número 4/2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Suplemento en aplicaciones de gastos*

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
<b>Progr. Económica</b>				
454 619.00	Otras inversiones reposición infraestructuras y bienes de uso general	17.523,00 €	27.500,00 €	45.023,00 €
	<i>Total</i>	<i>17.523,00 €</i>	<i>27.500,00 €</i>	<i>45.023,00 €</i>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

##### *Suplemento en concepto de ingresos*

Aplicación económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
8 87 870.10	Para gastos generales	27.500,00 €
	<i>Total ingresos</i>	<i>27.500,00 €</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

R-202102704



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cerecinos de Campos, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102704



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CORRALES DEL VINO

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estén interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Corrales del Vino, 31 de agosto de 2021.-El Alcalde.

R-202102705



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARALBO

##### *Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía número 2021-0090, de fecha 2 de septiembre de 2021, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que por vacaciones del 3 al 17 de septiembre de 2021 (inclusive), el Alcalde se encontrará ausente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

*Primero.-* Delegar en la Teniente de Alcalde doña María del Pilar Gallego Román la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de vacaciones del Alcalde entre el 3 al 17 de septiembre de 2021.

*Segundo.-* La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

*Tercero.-* El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Cuarto.-* La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

R-202102706



*Quinto.-* La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

*Sexto.-* En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villaralbo, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102706



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DE REY

*Anuncio información pública plan despliegue red acceso nueva generación fibra óptica en la localidad de Morales de Rey*

Presentado por “Adamo Telecom Iberia, S.A.”, con fecha 27 de mayo de 2021, un plan de despliegue de una red de alimentación de fibra óptica en la localidad de Morales de Rey, dentro del programa de extensión de banda ancha de nueva generación (PBA-NGA) en la provincia de Zamora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones, dicho plan se somete a información pública por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en la dirección: <http://ayuntamientomoralesderey.sedelectronica.es>, al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados, y puedan estos, dentro de dicho plazo, presentar las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que consideren oportunas.

Morales de Rey, 28 de agosto de 2021.-La Alcaldesa.

R-202102686



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de septiembre de 2021, el proyecto denominado "Camino de circunvalación en Villanueva de las Peras", redactado por el ingeniero de caminos don José Antonio Vega Vega, en agosto de 2021, por un importe de ejecución de 88.000 euros, obra financiada con cargo a la subvención nominativa, anualidad 2021 de la Excm. Diputación Provincial de Zamora y con cargo a fondos propios del Ayuntamiento.

Dicho proyecto, se somete a información pública por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento, dirección <http://villanuevadelasperas.sedelectronica.es>

Si no se presenta alegación alguna, la aprobación inicial del proyecto, devengará en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanueva de las Peras, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102716

